



## **Consulado General del Perú en París**



### **BOLETIN EXTRAORDINARIO 14 Abril 2020**

- Atención en el Consulado General del Perú en París
- Postergación de los servicios consulares itinerantes en Toulouse y en Lyon
- D.S. No.064-2020-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas.
- Mensaje del Pr Enrique Casalino a la comunidad peruana

#### **Nos pueden encontrar en:**

**Teléfono del Consulado General del Perú en París 01 42 65 25 10**

**(lunes a viernes de 09h00 a 14h00)**

**Celular de emergencia 07 86 63 57 30**

**Pagina Web <http://www.consulado.pe/es/paris/Paginas/Inicio.aspx>**

**Facebook <https://www.facebook.com/conperparis/>**

**CORONAVIRUS (Covid-19) AVISO DE ATENCION AL PUBLICO EN EL CONSULADO GENERAL DEL PERU EN PARIS**

En razón de la prórroga de las medidas preventivas adoptadas por Francia contra la propagación del Covid-19, que incluyen el confinamiento y el aislamiento social, hasta el 11 de mayo próximo, el Consulado General del Perú en París atenderá los casos de comprobada urgencia a través de solicitudes fundamentadas mediante mensajes enviados al correo electrónico [info@conper.fr](mailto:info@conper.fr). El Consulado evaluará la situación específica en base a la pertinencia de la solicitud, previa fundamentación.

Las citas coordinadas en el sistema de atención de citas en línea para trámites consulares así como las citas para trámites para expedición de poderes por registros públicos, quedan suspendidas hasta nuevo aviso.

El Consulado General del Perú centra sus esfuerzos en la ayuda humanitaria: atender a los más afectados por la suspensión de vuelos y el cierre de las fronteras de nuestro país así como en el Espacio Schengen y brindar su ayuda y solidaridad a los peruanos en necesidad.

Se agradece la comprensión de la comunidad nacional.

París, 14 de abril de 2020

**POSTERGACION DE LOS SERVICIOS CONSULARES EN TOULOUSE Y EN LYON**

Los servicios consulares previstos para Toulouse y Lyon han quedado postergados. Al término de las medidas de confinamiento y aislamiento social adoptadas por Francia se anunciará nuevas fechas a ser coordinadas con los Cónsules Honorarios.

## Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas

### Decreto Supremo No 064-2020-Pcm

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que la citada ley, en sus artículos 130 y 132, reconoce a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los riesgos que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justifica, y se trate de una medida que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo mencionado en el considerando que antecede, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger e incrementar la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, se precisan los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, estableciendo medidas para facilitar la repatriación de personas peruanas a territorio nacional y de extranjeros a sus respectivos países de residencia; así como el aislamiento social obligatorio para las personas que retornen al país, por la apertura excepcional de fronteras;

Que, asimismo a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las

personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria;

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la nalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;

Que, a su vez, a través del Decreto Supremo N° 053- 2020-PCM se modi có el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM con la nalidad de establecer la inamovilidad social obligatoria a nivel nacional desde las 18.00 horas hasta la 05.00 horas del día siguiente, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, y Loreto, en cuyo caso la inamovilidad social obligatoria rige desde las 16.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente;

Que, adicionalmente, mediante el Decreto Supremo N° 057-2020-PCM se incorporó el numeral 3.8 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que establece que para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar. De modo tal que los días lunes, miércoles y viernes únicamente podrán transitar personas del sexo masculino y los martes, jueves y sábados las personas del sexo femenino. En esta misma norma se precisó que el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día;

Que, a su turno, con Decreto Supremo N° 058-2020- PCM se modi có el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo No 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo No 046-2020-PCM, con el objeto de disponer que, de manera excepcional, en los casos de sectores productivos e industriales, mediante Resolución Ministerial del Sector competente, se puede incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes de dicho artículo, que no afecten el estado de emergencia nacional y conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2020-PCM se incorporó el numeral 3.9 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que señala que los días 9 y 10 de abril, Jueves y Viernes Santo, respectivamente, la inmovilización social obligatoria regirá en todo el territorio nacional durante todo el día;

Que, por último, con el Decreto Supremo No 063-2020- PCM, se incorpora el literal m) al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo No 044-2020-PCM, antes referido, con la nalidad de disponer acciones para las funciones de Control vinculadas con la emergencia sanitaria;

Que, no obstante, las medidas adoptadas, se aprecia la necesidad de prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y ampliado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, con la nalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger e cientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población; así como dictar otras medidas relacionadas con la inmovilización social obligatoria ;

Que, el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución establece que la prórroga del estado de emergencia requiere nuevo decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118, y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional**

Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, No 046-2020-PCM, N° 051- 2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y No 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

#### **Artículo 2.- Modi cación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM**

Modifícase los numerales 3.1 y 3.8 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que queda redactado de la siguiente manera:

#### **“Artículo 3.- Inmovilización Social Obligatoria**

3.1 Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de

Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente.

(...)

3.8 Para la adquisición de víveres, productos farmacéuticos y trámites nancieros, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar de lunes a sábado. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día.

Se entiende que se encuentran dentro del permiso dispuesto en el párrafo precedente, a aquellas personas que deban circular para el cobro de cualquiera de los beneficios pecuniarios otorgados por el Gobierno en el marco de la Emergencia Nacional, así como para el cobro de pensiones en las entidades bancarias.

Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.”

### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Vigencia de los Decretos Supremos N° 044- 2020-PCM, No 045-2020-PCM, No 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y No 063-2020-PCM**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a la que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, No 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y No 063-2020-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

WALTER MARTOS RUIZ Ministro de Defensa

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V. Ministro de Relaciones Exteriores

VÍCTOR ZAMORA MESÍA Ministro de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## MENSAJE DEL Pr ENRIQUE CASALINO, HOSPITAL BICHAT PARIS 18, A LA COMUNIDAD PERUANA EN FRANCIA

Un nuevo virus, de origen animal, llamado SARS-nCoV-2 es responsable de la pandemia actual de Covid-19. Covid-19 afecta hoy más de un millón y medio de personas y es responsable de la muerte de más de 90 000 personas en el mundo.

Esta enfermedad se caracteriza por presentar varias formas:

1. Un síndrome gripal, con fiebre, tos, dolores musculares y cansancio.
2. Una neumonía con fiebre, tos, dolor torácico, dificultad para respirar.
3. Una serie de manifestaciones diversas, incompletas de las dos anteriores, pero también pérdida del olfato y lesiones cutáneas.

Una de las características principales de Covid-19, es que 20% de los pacientes sintomáticos van a necesitar una hospitalización en medicina, y 5% un ingreso en unidad de cuidados intensivos. La mortalidad es de 1% a 3%, principalmente las personas mayores de 70 años o con problemas graves de salud (diabetes, enfermedades pulmonares, cardíacas o renales crónicas, cáncer, inmunodepresión). Pero no solo ellos, un tercio de los pacientes fallecidos no tenían ningún factor de riesgo.

Puesto que no tenemos aún un tratamiento eficaz, ni una vacuna, la única manera de luchar contra este virus es respetar el confinamiento. Todos debemos de protegernos y de proteger nuestras familias y amigos. Debemos limitar y reducir al máximo nuestras salidas, lavarnos las manos varias (muchas!) veces al día, respetar una distancia de mínimo 1 metro entre nosotros y toda otra persona, no dar la mano ni beso en la mejilla a ninguna persona, toser o estornudar en nuestro codo y lavarnos las manos enseguida, evitar todo contacto con personas o salidas que no sean indispensables. El uso de las mascarillas de tela va a aumentar en los próximos días, pero aún con la mascarilla, deberán siempre respetar las reglas anteriores.

Si tuviesen algún síntoma dudoso o necesitasen una evaluación especializada, pueden tomar cita conmigo en el Hospital Bichat-Servicio de Enfermedades Infecciosas vía <https://www.doctolib.fr> por internet, o pedir al Consulado General del Perú en París que me contacte y les daremos una cita personalizada.

Pr Enrique Casalino

Hospital Bichat

Paris 18 (Metro Porte de Saint-Ouen)

**Consulado General del Perú en París**  
25, rue de l'Arcade, 75008 Paris  
Tel. : 0142652510  
[info@conper.fr](mailto:info@conper.fr)  
Fax: 0142650254  
Tel.: Urgencias (24 horas x 7 días) 0786635730